



Resolución Directoral

N° 063 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAR 2022

23 MAR 2022

T.S. Clara E. Ajrojo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

El informe N° 0108-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 02 de marzo del 2022, mediante el cual el Director de Infraestructura Agraria y Riego solicita la Resolución Total del Contrato N° 312-2021-MIDAGRI-PELT-DE, Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, en los Sectores de Kcatawi, Ccotamamani, Phusuma y Nuevo Amanecer Sora Mullani, en los Distritos de Umachiri, Cupi y Llalli, Ccota Mamani – Distrito de Cupi – Provincia de Melgar – Departamento de Puno"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 312-2021-MIDAGRI-PELT-DE, la entidad conjuntamente con el representante legal del CONSORCIO TMUS, suscriben en fecha 06 de julio del 2021 el contrato en referencia, para que ésta última elabore el Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, en los Sectores de Kcatawi, Ccotamamani, Phusuma y Nuevo Amanecer Sora Mullani, en los Distritos de Umachiri, Cupi y Llalli, Ccota Mamani – Distrito de Cupi – Provincia de Melgar – Departamento de Puno", siendo el monto contractual de Un Millón Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles (S/. 1'080,386), incluye IGV; asimismo y el plazo de ejecución de 135 días calendario;

Que, asimismo para procurar una correcta ejecución del servicio de consultoría, se contrató los servicios de un supervisor conforme al **Contrato N° 289-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE**, que recayó en el CONSORCIO SUPERVISOR CANDELARIA, quienes se obligaron a cumplir el servicio desde el 31 de agosto del 2021;

Que, la entidad a través del Informe N° 020-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, manifiesta que el CONSORCIO TMUS ejecutor del servicio no ha cumplido con levantar las observaciones al Informe del Tercer Entregable, asimismo señala que tanto el primer, segundo y tercer entregable se encuentra incompletos y con observaciones sustanciales en cuanto a los contenidos mínimos que establece los términos de referencia.

Que, mediante Carta Notarial N° 003-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, comunica y reitera al CONSORCIO TMUS cumplir con el levantamiento de las observaciones advertidas a través de la Carta N° 306-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, documento mediante el cual emplazamos a vuestra representa para que subsane las observaciones advertidas por el área usuaria a través del Informe N° 876-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR; adicionalmente, mediante una nueva revaluación efectuada por el Director de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe N° 020-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, informa sobre la subsistencia de las observaciones al primer, segundo y tercer entregable los mismos que se encuentran incompletos y con observaciones





Resolución Directoral

23 MAR 2022

N° 063 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Puno, 23 MAR 2022



sustancias; consecuentemente, se le otorga el plazo de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolverse el contrato;

Que, a efecto de afianzar las aseveraciones vertidas, el Director de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, a través del documento de la referencia, sustenta la necesidad de resolver el contrato en referencia, debido a la subsistencia de observaciones que impiden mantener una relación contractual con el CONSORCIO TMUS, tal como se detalla a continuación:

1. En fecha 07 de febrero del 2022, el representante legal del Consorcio TMUS a través de la Carta N° 0001-2022/CONSORCIOTMUS-CAMCH/RL, remite las absoluciones a las observaciones advertidas por la entidad a través de la Carta Notarial N° 003-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, señalando que habría desarrollado el expediente técnico conforme a los contenidos mínimos de los TDRs, adjunta 19 archivadores de palanca (Planos de Planta, Perfil y Secciones Transversales de los Canales, Informe Topográfico y estudio de geotecnia) y sin información digital del proyecto. Por consiguiente, el expediente técnico aprobado por el supervisor está incompleto e inconsistente, por lo que persisten las observaciones, concluyendo que el expediente reformulado no cumple con lo requerido en los contenidos mínimos establecidos en los términos de referencia.
2. Con fecha 11 de febrero del 2022, el representante legal del CONSORCIO TMUS, mediante Carta N° 002-2022/CONSORCIOTMUS-CAMCH/RL, remite documentación complementaria de la absolución de observaciones de la Carta Notarial N° 003-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, en donde anexa estudios del expediente técnico conforme a los contenidos mínimos de los TDRs, adjunta 18 archivadores de palanca (Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva – Situación Actual, Criterios de Diseño Hidráulico – Estructural, Presupuesto de Obra, Especificaciones Técnicas por partidas, cronogramas, seguridad – Salud, planos de Estructuras Hidráulicas, estudio Hidrológicos, Impacto Ambiental, riesgos – desastres, Agrológico, estudio social, monitoreo arqueológico y capacitación), sin información digital del proyecto. Efectuada la evaluación, se concluye que subsisten las observaciones y/o limitaciones técnicas en su formulación del expediente técnico.
3. No se cuentan con los documentos de gestión para solicitar el financiamiento para su ejecución física del proyecto: i) acreditación de disponibilidad del recurso hídrico vigente – ANA; ii) Certificación Ambiental – DGAAA; iii) Certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA; iv) Actas de cesión de uso de terrenos (canteras y derecho de servidumbre).

Que, es necesario precisar que las obligaciones nacen para ser cumplidas; esto es, para satisfacer el interés del acreedor mediante la ejecución de la prestación asumida por el deudor. En el marco de las contrataciones del Estado, el contratista se obliga frente a la Entidad a prestar a su favor determinada prestación, en un determinado plazo; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista la



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se encuentra en el visor (Ref. 1.7 Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 063 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAR 2022

23 MAR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

respectiva contraprestación cuando este haya cumplido con ejecutar, debidamente, la prestación pactada;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"164.1. La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)"

Que, con relación al procedimiento de resolución de contrato, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o satisfacción de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción d dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta, si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.





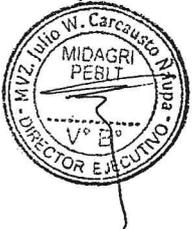
23 MAR 2022

Resolución Directoral

N° 063 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Puno, 23 MAR 2022



165.6. *Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.*

Que, en el ámbito del sistema de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato; por lo tanto, una vez identificada la obligación u obligaciones incumplidas, corresponde aplicar lo establecido por el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: *“(…) Procedimiento de resolución de contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada, requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...).”*; Por otro lado, de persistir el incumplimiento, el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“(…) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...).”*; asimismo, el numeral 164.1. del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: *a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...).*;



Que, ante los hechos expuestos y habiéndose cursado la Carta Notarial N° 003-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE al contratista CONSORCIO TMUS, y ante la renuencia de levantar las observaciones advertidas como parte de sus obligaciones contractuales, la entidad se encuentra habilitada para RESOLVER en forma total el Contrato N° 312-2021-MIDAGRI-PELT-DE, conforme a las consideraciones esgrimidas a través del documento del visto;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0066-2022-MIDAGRI, publicado el 01 de marzo del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno del Director de Infraestructura Agraria y Riego, Director de la Oficina de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato de Servicio de Consultoría N° 312-2021-MIDAGRI-PELT-DE Elaboración del Expediente Técnico del PIP: *“Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, en los Sectores de Kcatawi, Ccotamamani, Phusuma y Nuevo Amanecer Sora Mullani, en los Distritos de Umachiri, Cupi y Llalli, Ccota Mamani – Distrito de Cupi – Provincia de Melgar – Departamento*



23 MAR 2022

Resolución Directoral

Nº 063 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

de Puno", de fecha 06 de julio del 2021, con el contratista CONSORCIO TMUS, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración implemente las acciones administrativas correspondientes a fin de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración conjuntamente con la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, realicen los cálculos de los daños ocasionados, respecto a la resolución del contrato, a efectos de proceder conforme a lo establecido en el numeral 36.2. del artículo 36 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1341.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Director de la Oficina de Administración, implemente las acciones administrativas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponde contra del CONSORCIO TMUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Administración, remita los actuados que dieron lugar a la Resolución de contrato a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, para el inicio de las acciones legales en contra del CONSORCIO TMUS, por los daños y perjuicios que ha ocasionado.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al CONSORCIO TMUS, representado legalmente por el Sr. Carlos Antonio Morales Choquemamani, así como a las instancias competentes de la entidad, para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

MVZ Julio W. Carcausto Naupa
DIRECTOR EJECUTIVO
CMVP: 4322

CUT: 075-2022-PEBLT